



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:**
AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.
(Trámite SEMARNAT-04-007) cuyo número de identificación es:
01/DD-0026/05/22
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *dirección, teléfono, nombre y correo particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1, 3 y 4 de 4.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.
- V. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

- VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023 Disponible para su consulta en:**

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes

Bitácora: 01/DD-0026/05/22

No. de Oficio: 03/033/23

Asunto: Aviso de No requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental Aguascalientes, Ags., a 16 de enero de 2022

PUBLIRELACIONES 3E S.A de C.V.

Representante Legal

Con relación al **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día **11 de mayo de 2022**, registrado con número de bitácora **01/DD-0026/05/22**, presentado mediante **formato SEMARNAT-04-007** de fecha **11 de mayo de 2022**, signado por el **PROMOVENTE**), para el proyecto denominado **"Planta de Tratamiento de 12 LPS de aguas residuales Villas de Montecasino"**, ubicado en el **Municipio de Jesús María, Ags., y**

N1-ELIMINADO 1

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver **sobre el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2 4 fracciones I y VII, 5 inciso A fracción VI subinciso a) y 6 penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 3 Letra A) fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

N4-ELIMINADO 3

- II. Que el **PROMOVENTE** establece que el proyecto consiste en la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales en un predio con una superficie de 1,217.31 m² y una capacidad de diseño para procesar 12 l.p.s., con línea de conducción de 143 m de longitud con tubería de PVC para alcantarillado serie 20.

Así como la construcción de una obra para la protección del sitio de descarga hacia un dren federal de sección geométrica trapezoidal de 5.20 metros. Continúa con sección rectangular de 4.00 metros a base de concreto hidráulico de 150 kg/cm² de 10 cm de espesor con malla electro soldada 6-6/10-10, con cadenas de remate armada con acero de refuerzo con varilla 3/8" colocadas a 30 cm. en el extremo final del lavadero dentellón armado de concreto hidráulico de 150 kg/cm² con malla electro soldada 6-6/10-10.

N5-ELIMINADO 1

- III. Que el **PROMOVENTE** indica que el desarrollo del proyecto estará ubicado en el noreste de la cabecera municipal de Jesús María, Ags., colindando al norte con terreno rustico, al sur con SAYA fábrica de paneles solares, al este con fraccionamiento Villas de Montecasino y al oeste con Terreno rustico.



Siendo las coordenadas UTM WGS 84 de ubicación las siguientes:

V	COORDENADAS	
	X	Y
A	777,151.8363	2,434,738.7141
B	777,153.3606	2,434,753.9554
C	777,154.5646	2,434,765.6855
D	777,138.2637	2,434,787.3830
E	777,126.2803	2,434,768.6309
F	777,111,3010	2,434,770.1907
G	777,106,0371	2,434,743.2944
A	777,151.8363	2,434,738.7141
SÚPERFICIE=1,217.319 M2		

Así mismo se señala que el sitio de descarga corresponde a un canal existente, que deriva sus aguas en el río San Pedro a aproximadamente 250 metros al oeste.

Las coordenadas de la descarga de agua tratada son las siguientes:

Punto	X	Y
E1	777143.502	2434759.25420
E2	777141.9828	2434744.0123
E3	777101.0466	2434748.0916
E4	777087.4145	2434676.0908
E5	777074.4411	2434677.3064

IV. Que la descripción detallada de cada una de las obras y procesos operativos y equipos de la planta de tratamiento y descarga se encuentra contenida en el punto cuatro (Paginas de la 13 a la 17) del proyecto presentado. Así mismo en el punto seis (Página 31) del proyecto en mención se detalla los impactos por el desarrollo del proyecto.

V. Que el **PROMOVENTE** señala que:

- El proyecto es compatible con la legislación, planes y programas relacionados
- Debido a la colindancia de la zona del proyecto con zonas habitacionales se considera que el desarrollo del proyecto mejorará la calidad de vida de los habitantes en las cercanías, por lo que tiene un impacto social positivo.
- No se modificará o alterará el curso natural del Río San Pedro.
- No se afectará de forma negativa ningún recurso asociado al área
- No se afectarán la calidad del agua o el funcionamiento hidrológico del Río San Pedro.

VI. Que la **LGEPPA**, en su artículo 28 fracción I establece que (...) en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades. Requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;



03/033/23

VII. Que en este mismo sentido el artículo 5 inciso A) fracción VI del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que: "quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental;

A) HIDRÁULICAS:

VI. Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales, excepto aquellas en las que se reúnan las siguientes características:

- a) **Descarguen líquidos hasta un máximo de 100 litros por segundo, incluyendo las obras de descarga en la zona federal;**
- b) *En su tratamiento no realicen actividades consideradas altamente riesgosas, y*
- c) *No le resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley;*

Este mismo ordenamiento en su artículo 6° fracción III menciona que:

"Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate."

VIII. Con base a lo anterior, las obras y/o actividades que pretende realizar el **PROMOVENTE** para el PROYECTO descritas en los Considerandos II, III, IV y V del presente, consisten en la construcción de **Planta de Tratamiento de 12 LPS de aguas residuales Villas de Montecasino** y sus obras de descarga al dren federal señalado cumplen con lo establecido en el Artículo 28 fracción I, el Artículo 5 inciso A, fracción VI subinciso a) por lo que se ajustan al supuesto de excepción señalado en dicha normatividad.

Por lo expuesto en los considerandos II, III, IV, V, VI y VII del presente y con fundamento en lo que disponen los artículos 4° párrafo cuarto, 8° párrafo segundo, 25 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 penúltimo párrafo y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 4 fracciones I y VII, 5 inciso A fracción VI subinciso a) y 6 penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Letra A) fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO. Tener por atendido el **Aviso de NO requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el **11 de mayo de 2022**, registrado con número de bitácora **01/DD-0026/05/22**, presentada por el [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



03/033/23

SEGUNDO. Esta Oficina de Representación determina que para las obras y actividades descritas en los Considerandos II, III y IV que pretende realizar el PROMOVENTE, así como lo expuesto en los considerandos V, VI, VII y VIII del presente instrumento, **PROCEDE el Aviso de NO requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental.**

TERCERO. El **PROMOVENTE NO** podrá realizar ningún tipo de obra o actividad distinta a las señaladas en el presente instrumento.

CUARTO. De conformidad con el artículo 29 de la LGPEEA, los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de las misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre los recursos naturales que resulte aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

QUINTO. El **PROMOVENTE** deberá de mantener en su domicilio y en sitio del **PROYECTO** copias respectivas del **Aviso de NO Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarla a la Autoridad competente que así lo requiera.

SEXTO. Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha que surta efectos su notificación, ante esta Oficina de Representación quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGPEEA y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO. Notificar el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA).

OCTAVO. Notificar la presente resolución al [REDACTED] por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien a los [REDACTED] persona autorizada por el [REDACTED] para oír y recibir notificaciones.

**Atentamente
El Encargado de Despacho**

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Ing. María de Jesús Rodríguez López. - Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.
alma.martinez@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. - Presente

